

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-1844/2025	Dato protegido	Senado de la República	<p>PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES</p> <p>Acto impugnado: Convocatoria pública para ocupar el cargo de magistrada o magistrado de órgano jurisdiccional local en materia electoral de fecha cinco de marzo, así como el Dictamen de idoneidad y elegibilidad de las personas candidatas; el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) por el que se propone al Pleno del Senado el nombramiento de las personas magistradas electorales locales de 30 entidades federativas y su aprobación por el Senado de la República el nueve de abril del año en curso y la inelegibilidad del ciudadano Cesar Salgado Alpizar como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundado el agravio relativo a la supuesta incongruencia del dictamen de la Comisión de Justicia, porque dicha autoridad no determinó inelegible a la persona que el actor cuestiona.</p> <p>Infundado el agravio relativo a que el Pleno del Senado rechazó la primera propuesta de designación de Magistraturas, por lo que debían cambiar las correspondientes al Estado de Guerrero, pues el actor parte de la premisa equivocada que, conforme a la convocatoria, de actualizarse ese supuesto, tenían que variar todas propuestas, lo que es erróneo.</p> <p>Infundada la indebida votación en el Pleno del Senado, pues diversas Senadurías propietarias se separaron de su cargo, por lo que el actuar de sus suplentes fue acorde a Derecho.</p> <p>Infundada la supuesta inelegibilidad de César Salgado Alpizar, como Magistrado Electoral local, pues acreditó contar con conocimientos en la materia, sin que el actor lo desvirtuara, además de que no se actualiza impedimento alguno, ya que no se desmotró que la persona cuestionada ocupara cargo incompatible con su aspiración, conforme a la Ley.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-JDC-1943/2025	Arturo Verdugo Camacho	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el juicio JC-31/2025, que desechó la demanda de la parte actora para controvertir del Poder Judicial del Estado, actos relacionados con la integración del listado de personas idóneas que participarán como candidatas en la elección extraordinaria de personas juzgadoras, en particular, el de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios planteados, pues el medio de impugnación local fue promovido de manera extemporánea, además de que el actor pretendió impugnar actos derivados de uno previo que no fue impugnado con oportunidad.</p>	UNANIMIDAD
3.	SUP-REP-109/2025	Miguel Alfonso Meza Carmona	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA -CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MICHOACÁN-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/CA/DJD/CG/93/2025, que determinó no lugar a iniciar un procedimiento sancionador contra Francisco Herrera Franco candidato a Juez de Distrito en Materia Penal en el 11 Circuito en Michoacán por la vulneración a la normativa</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios, porque la Autoridad responsable fundó y motivó adecuadamente el desechamiento impugnado, y acorde a lo criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Procedimiento Especial Sancionador no es la vía para analizar el cumplimiento a requisitos de elegibilidad de una candidatura, además de que la vista al INE no es un acto que le genere perjuicio actor.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				constitucional al incumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato del Poder Judicial de la Federación.		
4.	SUP-REP-114/2025	Andrés Augusto Rosaldo	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DEL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Especializada dictada en cumplimiento al SUP-REP-32/2025 en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-8/2025 que, declaró existentes las infracciones consistentes en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos, con motivo de la alteración y destrucción de propaganda electoral de un partido político y sus candidaturas a diputaciones federales o senadurías durante la etapa de campaña del pasado proceso electoral 2023-2024.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la Autoridad responsable fundó y motivó la responsabilidad del recurrente, al tener por acreditado que la orden de retiro fue dada, entre otros, por la Dirección de Gobernación de la que el recurrente era titular. Además de que, se acreditó que tuvo conocimiento de los hechos denunciados y no se deslindó de los mismos, ni lo hizo del conocimiento de la Autoridad municipal, en términos de la resolución estatal.</p>	UNANIMIDAD

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-1945/2025	Arturo Verdugo Camacho	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo plenario dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el juicio JC-33/2025, que desechó por extemporáneo el medio de impugnación promovido por la parte actora a fin de controvertir la lista de personas elegibles idóneas del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de ese estado, que participarán como candidatas en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras, en particular, el de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar correctas las razones por las que el Tribunal responsable determinó que el momento para considerar que el actor tuvo conocimiento del listado, fue desde su publicación en la página de internet del Comité de Evaluación, ya que así estaba previsto en la Convocatoria, además, el promovente debió evidenciar que la presentación de su demanda era oportuna y controvertir por qué no estaba obligado a estar pendiente de los actos relacionados con su candidatura, como lo señaló el Tribunal local.</p>	UNANIMIDAD
6.	SUP-JE-171/2025, SUP-JE-188/2025 y SUP-JG-38/2025 acumulados	Nallely Vianey Paredes Suárez y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG382/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar: Que el Consejo General del INE sí tiene competencia para emitir el acuerdo por el que se establece el procedimiento de revisión, y consecuentemente, realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de la asignación.</p>	<p>MAYORÍA DE VOTOS</p> <p>Con el voto parcial en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Que el procedimiento de revisión fue conforme al principio de certeza, debido a que se establecieron las reglas a partir de las cuales, la autoridad electoral podrá verificar que ninguna persona candidata se encuentre en algún estado de suspensión de derechos.	
7.	SUP-REC-131/2025	Dato protegido	Sala Regional Xalapa	<p>TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL AGENTE MUNICIPAL DE LOS NARANJOS ESQUIPULAS, SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Xalapa dictada en el juicio SX-JDC-254/2025, que revocó la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/79/2024, por la que declaró válida la terminación anticipada del mandato como agente municipal de los Naranjos Esquilas de Eucario Cruz Juárez.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar que no obra en autos medio probatorio del que se advierta que se hubiese hecho del conocimiento del Agente, la razón toral de la Asamblea y que ésta estuviera vinculada con la terminación de su mandato, por lo que es correcto lo que determinó la Sala Regional Xalapa, relativo a que el procedimiento de terminación anticipada de mandato incumplió con la publicación y difusión efectiva para dotar de posibilidades mínimas para una debida defensa, a fin de que la comunidad tuviera conocimiento cierto, pleno y oportuno del proceso de terminación anticipada de mandato.</p> <p>Sin que en tal determinación, se soslaye el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas y a sus sistemas normativos internos, porque su ejercicio debe estar supeditado a los principios y normas establecidas en la Constitución Política de la Estados Unidos</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Mexicanos, y en los tratados internacionales que tutelan derechos humanos.	
8.	SUP-REP-102/2025	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA - ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL POR PARTE DE CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JD12/CM/28/2025, que desechó la denuncia presentada por la parte recurrente contra la magistrada Claudia Valle Aguilasocho por la realización de diversas conductas que representan el uso de recursos públicos, en la modalidad de realizar actos de campaña en horario laboral.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios planteados, ya que la autoridad responsable fundamentó y motivó adecuadamente su determinación, al constatar, mediante un estudio preliminar, que no existían elementos que acreditaran que la candidata difundió el material denunciado durante su horario laboral, al contrario, las pruebas indican que fue una tercera persona quien realizó dichas publicaciones, sin que la actora haya combatido frontalmente las consideraciones que sustentan el acuerdo impugnado.</p> <p>Improcedente la solicitud de acción declarativa formulada por el recurrente, pues excedió el objeto de los procedimientos sancionadores cuyo propósito se limita a determinar la posible comisión de infracciones administrativas a partir del análisis de los hechos concretos de cada caso.</p>	UNANIMIDAD
9.	SUP-REP-110/2025	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por el Encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dictado en el expediente UT/SCG/PEVPG/PEF/BVRS/JL/ZAC/14/2025 que desecho la queja presentada contra Ma. del Carmen López Fabián, en su calidad</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados los planteamientos de la recurrente, toda vez que, contrario a lo que afirma, la autoridad responsable sí fue exhaustiva y la Sala Superior comparte la conclusión a la que llegó, respecto a que, de un análisis preliminar, no se advierten elementos mínimos necesarios para configurar la infracción denunciada y, por lo tanto, para iniciar un procedimiento sancionador.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de jueza de Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región del Poder Judicial de la Federación y candidata al cargo de jueza de Distrito de Competencia Mixta, en el Vigésimo Tercer Circuito, Distrito Judicial Único en el estado de Zacatecas, por presuntas actos de violencia política en razón de género en su contra, que a su juicio comenzaron a partir de que externó su intención de inscribirse como candidata en el proceso electoral extraordinario para renovar a las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación.		

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-JDC-1886/2025	Brisa Carolina Salinas Sánchez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>OMISIÓN RELACIONADA CON LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA E.FIRMA.</p> <p>Acto impugnado: Omisión por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de emitir lineamientos que regulen adecuadamente la presentación de quejas firmadas electrónicamente y/o celebrar convenios para reconocer la validez de la e.Firma, así como la omisión del Congreso de la Unión establecer normas claras en la legislación electoral respecto a la posibilidad de presentar quejas y denuncias mediante el uso de firma electrónica avanzada.</p>	<p>INEXISTENTE LA OMISIÓN</p> <p>Porque lo reglamentado por el Instituto Nacional Electoral, respecto a la necesidad de ratificar las quejas que se presentan de forma electrónica, entre ellas, con la E-firma, sólo replica la regla prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, la reglamentación del INE se sujeta a este núcleo normativo, de ahí que sea acorde a su facultad reglamentaria.</p> <p>Tampoco se actualizó la omisión de celebrar convenios con otras dependencias para el reconocimiento de la firma electrónica, en quejas competencia del INE.</p>	UNANIMIDAD
11.	SUP-JDC-1909/2025	Ernesto Martín Rosas Barrientos	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>IMPLEMENTACIÓN DE BOLETAS BRAILLE PARA LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG351/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta al escrito de Luis Eduardo Hernández Cruz, miembro del Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de las Personas Con Discapacidad Visual IAP, acerca de la inviabilidad de implementar boletas braille en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de</p>	<p>CONFIRMA Y ORDENA AL INE</p> <p>Al considerar que la supuesta violación al principio de progresividad no se actualiza, dado que los estándares respecto del ejercicio del voto de las personas con discapacidad, establecidos en procesos previos, no pueden trasladarse a la elección judicial, cuya naturaleza en general y boletas en específico, son sustancialmente distintas.</p> <p>La sentencia ordenó al INE que, una vez aprobado por el Consejo General el informe respecto de las opciones para garantizar la accesibilidad del voto para personas con discapacidad visual, previsto en el acuerdo tercero</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				diversos cargos del poder judicial de la federación; así como a Laura Lizbeth Bermejo Molina y a Ernesto Martín Rosas Barrientos en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-1748/2025 y acumulado.	del instrumento impugnado, informe a la Sala Superior y que en esos análisis lleve a cabo la consulta previa e informada.	
12.	SUP-JDC-1944/2025	Arturo Verdugo Camacho	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA. Acto impugnado: Acuerdo plenario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictado en el expediente JC-36/2025 , que desechó el medio de impugnación promovido por la ahora parte actora para controvertir del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, actos relacionados con la integración del listado de personas elegibles idóneas que participarán como candi-datas en la elección extraordinaria de personas juzgadoras, en particular, el de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad.	CONFIRMA Al considerar inoperantes los agravios, porque el actor no argumentó ni señaló algún motivo de inconformidad dirigido a cuestionar, por vicios propios, el acto impugnado, sino que, en todo caso, expuso cuestiones genéricas relacionados con la eficacia de las notificaciones en el desarrollo de las fases del proceso electivo que no fueron expuestas en la instancia local.	UNANIMIDAD
13.	SUP-JE-162/2025, SUP-JE-166/2025, SUP-JE-168/2025, SUP-JE-169/2025, SUP-JE-170/2025, SUP-JE-174/2025, SUP-JE-182/2025,	Arístides Rodrigo Guerrero García y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF Acto impugnado: Acuerdo INE/CG358/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a	ENGROSE A CARGO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA DESECHA Y REVOCA	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
	SUP-JE-183/2025, SUP-JE-184/2025, SUP-JG-36/2025, SUP-JDC-1906/2025 y SUP-JDC-1940/2025 acumulados			la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-150/2025, para dar respuesta a la consulta planteada por Dora Alicia Martínez Valero.	<p>Desechó la demanda promovida por el Sindicato y la Asociación Civil, porque carece de legitimación activa ya que no existe un derecho a tutelar, al no poder organizar este tipo de eventos proselitistas.</p> <p>La mayoría del Pleno rechazó el proyecto que propuso confirmar la sentencia controvertida que consideraba inoperantes e infundados de los agravios, porque las respuestas a las consultas formuladas se emitieron conforme al contexto consultado, la normatividad y los criterios de la Sala Superior, sin que se advierta alguna contradicción a los principios y derechos alegados.</p> <p>Lo anterior, al considerar la mayoría, que lo procedente es revocar el acuerdo impugnado ya que los foros de debate, mesas de diálogo y encuentros, no tienen la misma naturaleza, por lo que no son equiparables y deben definirse reglas para cada uno, asimismo ordenó al INE que, en un breve plazo, dé cumplimiento a lo establecido en la sentencia. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron voto particular conjunto.
14.	SUP-JE-185/2025	Fernando José Oropesa Romero	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>DISEÑO DE LA BOLETA PARA JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO EN VERACRUZ.</p> <p>Acto impugnado: I. Mecanismo de participación ciudadana llamado "Practica tu Voto. Elección del Poder Judicial", consultable en la página de internet "https://practicatuvotopj.ine.mx". En específico la publicación de la boleta del Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025,</p>	<p>ENGROSE A CARGO DE LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO</p> <p>DESECHA</p> <p>La mayoría del Pleno rechazó el proyecto que propuso confirmar el acto controvertido que consideraba los agravios como infundados, porque cuando el INE aprobó los modelos genéricos de boleta, nunca fueron</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>para Juezas y Jueces de Distrito de la Entidad Federativa Veracruz Ignacio de la Llave, Circuito Judicial VII, Distrito Judicial 2, en lo relativo a los dos cuadros color lila o morado para que puedan ser votados los candidatos a Jueces de Distrito en Materia Mixta.</p> <p>II.Impresión de las boletas electorales del Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025, para Juezas y Jueces de Distrito de la Entidad Federativa Veracruz Ignacio de la Llave, Circuito Judicial VII, Distrito Judicial 2, en lo relativo a los dos cuadros color lila o morado para que podamos ser votados los candidatos a Jueces de Distrito en Materia Mixta.</p>	<p>definidos colores específicos para esos recuadros en los que deberá asentarse el número de candidato por el que la ciudadanía votará, de igual modo, el INE estableció que las boletas contengan un apoyo visual para que las personas identifiquen el tipo de candidatura y el recuadro en que se votará, por lo que es infundado que se conduzca a la ciudadanía al error con la variación del color que aduce el accionante, por lo que es irrelevante el color de los recuadros, ya que se traduce en una mera guía visual de apoyo.</p> <p>Lo anterior, al considerar la mayoría, que lo procedente es desechar la demanda debe desecharse al ser un acto irreparable (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	<p>anunciaron voto particular conjunto.</p>
15.	SUP-REP-89/2025 y SUP-REP-90/2025 Acumulados	Dato protegido	<p>Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla</p>	<p>DENUNCIA – CALUMNIA EN PERJUICIO DE UN CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO EN PUEBLA-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido el 13 de abril de 2025 por el C. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, dentro del expediente JL/PE/PEF/CJLL/PUE/1/2025, mediante el cual se resolvió desechar de plano la denuncia presentada por la difusión de propaganda calumniosa en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025, así como negar las medidas cautelares solicitadas. (sic)</p>	<p>DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>Al determinar que, tal y como lo concluyó la responsable, la publicación en Facebook y sus comentarios, no hacían referencia a candidatura alguna, y si bien se menciona su nombre y rostro, esto no es suficiente para establecer un vínculo con el proceso electoral ni para evidenciar afectación a la equidad en la contienda.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-REP-99/2025	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA - ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL POR PARTE DE ERNESTO CAMACHO OCHOA-.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JL/NL/20/2025, que desecho la denuncia presentada en contra de una de la magistratura de la Sala Regional Monterrey, ya que desde su perspectiva se vulneraron los principios de imparcialidad y debido uso de recursos públicos en el marco del proceso extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como su indebida notificación.</p>	<p>ENGROSE A CARGO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA</p> <p>CONFIRMAR</p> <p>La mayoría del Pleno rechazó el proyecto que propuso revocar la resolución controvertida que consideraba que estaba indebidamente fundado y motivado, porque la responsable si calificó de manera preliminar la conducta infractora y estableció que no se acreditaba la infracción en materia electoral, sobre la base de un acuerdo emitido por la Sala Monterrey, que fijó los horarios del funcionariado, cuando la competencia emitida para ello corresponde a la Comisión de Administración o al Pleno de la Sala Superior.</p> <p>Lo anterior, al considerar la mayoría, que lo precedente es confirmar el desechamiento ya que de los requerimientos se desprende que las publicaciones no fueron realizadas por el denunciado, sino por una tercera persona. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engroses respectivos).</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron voto particular conjunto.</p>
17.	SUP-REP-106/2025	La B Grande S.A. De C.V.	Sala Regional Especializada	<p>CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD ATRIBUIDAS A GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-540/2024, que determinó la existencia de la contratación de</p>	<p>REVOCAR PARCIALMENTE</p> <p>Al determinar fundados los agravios de la parte recurrente relativos a que se le impuso una doble sanción por la misma conducta, pues en el caso, al haberse acreditado la difusión indebida de propaganda electoral, dicha infracción conlleva, como consecuencia, la vulneración al principio de equidad en la contienda, motivo por el cual, la determinación de una sanción particular por la afectación a un principio,</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>tiempos en radio y la vulneración al principio de equidad atribuidas a Germán Martínez Cázares y “La B Grande S.A. de C.V.”, así como la existencia del beneficio indebido atribuido al Partido Acción Nacional, respecto de las expresiones realizadas en el programa de radio “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el expediente SUP-REP-25/2025.</p>	<p>considerándolo como una infracción independiente, lo que constituyó la imposición de una doble sanción, al habersele impuesto previamente una como consecuencia de la difusión indebida de la propaganda electoral.</p> <p>Por lo anterior, el monto de la multa impuesta por la vulneración al principio de equidad debe revocarse, pues dicha afectación quedó sancionada al imponerle la multa por la difusión indebida de propaganda electoral, debiendo entonces prevalecer únicamente esta última.</p> <p>Infundados el resto de los agravios.</p>	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-JDC-1941/2025	Arturo Verdugo Camacho	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo plenario dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente JC-35/2025, que desechó el medio de impugnación promovido por la parte actora a fin de controvertir la lista de personas elegibles idóneas del Comité de Evaluación del Poder Judicial de ese estado, que participarán como candidatas en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras, en particular, el de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que, si el actor era aspirante en el proceso de selección del Poder Judicial e impugnó hasta el cuatro de abril de este año, su exclusión de la lista de personas idóneas, así como la elegibilidad de otras personas como candidatas, cuando la lista de personas elegibles e idoneas se publicaron el nueve y veinticuatro de febrero del año en curso, entonces el cómputo de los plazos para impugnar iniciaron desde esos momentos, y no es posible considerar una fecha distinta para ese efecto, dado que su publicación fue acorde con la normativa aplicable y el carácter del demandante.</p>	UNANIMIDAD
19.	SUP-REP-91/2025	Partido Revolucionario Institucional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA -ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/PRI/JL/CHIH/69/2025, con motivo de la queja presentada contra Andrea Chávez Treviño, MORENA y Fernando Padilla Farfán por la presunta vulneración al principio de imparcialidad, actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, propaganda</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que, contrario a lo que manifestó la representación del partido recurrente, la decisión de remitir la queja al OPLE de Chihuahua está sustentada en razones jurídicamente validas, ya que los actos denunciados se encuentran contemplados por la normativa electoral local; y ocurrieron en la delimitación geográfica de dicha entidad federativa, por lo que no se satisfacen los requisitos necesarios para</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				gubernamental, así como la obtención de financiamiento público de procedencia ilícita.	que el INE o la Sala Regional Especializada conozcan del asunto.	
20.	SUP-REP-107/2025	Morena	Sala Regional Especializada	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO POR PARTE DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-25/2025 que, determinó la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral impresa atribuida a los parti-dos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como a Adriana Beltrán Murillo y, en consecuencia, les impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperante el agravio relacionado con la falta de emplazamiento por la infracción consistente en colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, puesto que dicha infracción se declaró inexistente en la sentencia impugnada, por lo que a ningún fin práctico o jurídico llevaría ordenar el emplazamiento sobre la infracción que la Sala Regional no tuvo por acreditada.</p> <p>Inoperante el agravio relativo a la supuesta violación al principio de exhaustividad, porque el recurrente no combatió los argumentos que expuso la responsable en la sentencia impugnada, relativos a que él tenía la carga de la prueba de demostrar que la calidad de la propaganda denunciada era biodegradable.</p> <p>La responsable sí tomó en cuenta el material probatorio existente en el expediente, pues fue a partir de ello que pudo determinar que, si bien el partido recurrente presentó una carta con la pretensión de acreditar que una empresa elaboró la propaganda del partido o que el material que mencionó corresponde a las lonas objeto de la denuncia, ello no es suficiente, ya que no se probó que la empresa que firma la carta realmente elaboró la propaganda objeto de la denuncia y que dicha propaganda cumple con las exigencias para considerarla como material biodegradable.</p>	UNANIMIDAD

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
21.	SUP-JDC-1862/2025	Israel Guerrero de la Rosa	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE ZACATECAS</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG347/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de consejeras y consejeros electorales identificado con la clave UT/SCG/PRCE/RFM/JL/ZAC/24/2024, formado con motivo de la queja presentada por Rubén Flores Márquez, en contra de Juan Manuel Frausto Ruedas, Sandra Valdez Rodríguez, Brenda Mora Aguilera, Yazmín Reveles Pasillas, Carlos Casas Roque, Arturo Sosa Carlos e Israel Guerrero de la Rosa, consejeros y consejeras electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por la presunta realización de conductas que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados los agravios, toda vez que la autoridad responsable, de manera acertada, estimó que el recurrente incurrió en una causa grave en el desempeño de sus funciones al conocer de asuntos para los cuales se encontraba impedido, ya que guardaba una relación de parentesco en línea recta ascendente con una candidata, lo que provocó una afectación en el desempeño imparcial y objetivo de la función pública electoral.</p>	<p>MAYORÍA DE VOTOS</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodriguez Mondragón</p>
22.	SUP-JDC-1872/2025	Personas Sumando en 2025 A.C.	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.</p> <p>Acto impugnado: Oficio INE/UTF/DRN/5080/2025, emitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que dio respuesta a la</p>	<p>MODIFICA</p> <p>Al determinar que se actualiza la eficacia y refleja de la cosa juzgada respecto a la prohibición de proporcionar</p>	<p>MAYORÍA DE VOTOS</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				consulta respecto a que se establecieran reglas y condiciones para la entrega válida de algún refrigerio, alimento ligero (snack) o tentempié, así como de bebidas no alcohólicas.	servicios de alimentos durante el desarrollo de las asambleas, derivado de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JDC-1697/2025 en el que se revocó dicho Lineamiento para que la responsable emita una nueva determinación.	Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón
23.	SUP-JDC-1942/2025	Arturo Verdugo Camacho	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA Planteamiento de competencia de la Sala Regional Guadalajara derivado de la impugnación presentada por Arturo Verdugo Camacho contra el acuerdo plenario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitido en el expediente JC-34/2025 que desechó de plano la demanda, contra la emisión de los listados de personas elegibles e idóneas para ocupar los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial en Baja California.	CONFIRMA Al considerar correcto el desechamiento, pues el momento para considerar que el actor tuvo conocimiento del listado de personas, fue en la fecha de publicación en la página de Internet del Comité respectivo y no en la fecha que él adujo haber tenido conocimiento.	UNANIMIDAD
24.	SUP-RAP-111/2025	Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE VERACRUZ Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/CA/CG/84/2025 , que declaró no ha lugar a iniciar un procedimiento sancionador en materia de remoción de consejeros del	REVOCA Al determinar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no es competente para dar por concluido un procedimiento que tenga por objeto la remoción de Consejerías, puesto que sus facultades se limitan a cuestiones instrumentales y de sustanciación de las denuncias, mientras que las resoluciones decisorias	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.	son atribución exclusiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La sentencia ordenó al Consejo General del INE, emitir la determinación correspondiente.	
25.	SUP-REP-79/2025	Dato protegido	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-21/2025, que determinó la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a diversas personas y otros medios digitales, derivado de diversas manifestaciones realizadas en redes sociales.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios relativos a la inexistencia de la infracción y aplicación retroactiva de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que la responsable valoró correctamente el contexto en que ocurrieron los hechos al considerar la infracción como continuada, toda vez que la permanencia de la publicación en internet producía un estereotipo de género discriminatorio en detrimento de la denunciante, que trascendió a su candidatura en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, lo que habilitaba la aplicación de leyes vigentes en la materia.</p> <p>Fundado el agravio concerniente a la falta de exhaustividad en la acreditación de la responsabilidad, pues la responsable se limitó a fincarla sin exponer la forma en que participó e intervino el hecho denunciado.</p> <p>La sentencia ordenó la revocación para que se justifique tal aspecto.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA DE VOTOS</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
26.	SUP-REP-108/2025	Xóchitl Isadora Bazán Tapia	04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos	<p>DENUNCIA - ENTREGA DE UN BENEFICIO EN ESPECIE POR PARTE DE UN CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO EN MORELOS.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la 04 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos en el expediente JD/PE/PEF/JD04/MOR/1/2025, que desechó la queja presentada contra Francisco Arturo Santillán Arredondo, candidato a Magistrado de Circuito en especialidad de Trabajo en el Distrito 2 en el citado estado, derivado de una publicación en la red social Facebook, donde hace promoción a su candidatura y realiza publicaciones dedicadas a su campaña electoral, en donde ofrece un numero de pases para acudir a un evento deportivo en el estadio "Agustín Coruco Díaz".</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar que, del análisis de las constancias que integran el expediente se advirtió, preliminarmente, las circunstancias del tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados y se desprenden elementos que acreditan su existencia.</p> <p>La sentencia ordenó a la responsable que admita la denuncia y lleve a cabo las diligencias necesarias para la adecuada instrucción del procedimiento especial sancionador.</p>	<p>MAYORÍA DE VOTOS</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodriguez Mondragón</p>
27.	SUP-REP-117/2025	Santiago Méndez Reséndiz	07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	<p>DENUNCIA – USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO EN LA CDMX</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente JD/PE/PEF/JD07/CM/2/2025 en que se desechó su queja presentada en contra de diversa persona en su calidad de candidata a</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados los agravios, toda vez que la responsable no se basó en consideraciones de fondo para desecharlo y, en cambio, sólo llevó a cabo un análisis preliminar de la publicación denunciada para determinar que los hechos no constituían una infracción en materia electoral.</p>	<p>MAYORÍA DE VOTOS</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodriguez Mondragón</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Jueza de Distrito en Materia Laboral del Primer Circuito por presunto uso indebido de recursos públicos.		

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
28.	SUP-JDC-1856/2025 y SUP-JDC-1857/2025 acumulados	Margarita García Álvarez y otra persona	Senado de la República	Felipe de la Mata Pizaña	<p>PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo aprobado por el Pleno del Senado de la República el nueve de abril del año en curso, mediante el cual se designó a las personas titulares de las magistraturas de los órganos jurisdiccionales electorales locales, particularmente por la modificación de la propuesta que originalmente incluía a dos mujeres Josetty Irais Serrano García y la parte actora, para el Estado de Querétaro.</p> <p>-Se le excluyó y sustituyó por el ciudadano Daniel Estrada García quien es magistrado en funciones en el Tribunal local.</p>	POR NO PRESENTADA Y EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
29.	SUP-JDC-1935/2025	Luis Carlos Campos Meza	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Felipe De La Mata Pizaña	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CHIHUAHUA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el juicio JDC-159/2025, que confirmó el acuerdo IEE/CE77/2025 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueban las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos en el proceso electoral extraordinario del poder judicial del referido estado.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

30.	SUP-JE-196/2025	Ana María Ibarra Olguín	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</p> <p>Acto impugnado: Omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a la parte actora, respecto de sus consultas presentadas días veinticinco y veintiséis de abril de dos mil veinticinco del presente año, así como la omisión del referido Instituto de facilitar a las candidaturas y publicar las muestras de las boletas definitivas que serán utilizadas para la elección de las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con ello la omisión de garantizar el derecho a la información pública y un voto informado.</p>	SIN MATERIA, ESCINDE Y APERTURA JUICIO	UNANIMIDAD
31.	SUP-JRC-6/2025	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE LA CDMX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-022/2025 que desechó la demanda presentada a fin de controvertir el acuerdo IECM/ACU-CG-036/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la citada ciudad a través del cual se aprobaron los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la referida ciudad.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
32.	SUP-REC-127/2025	José Ángel Jiménez García y María José Guerrero Alcocer	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DE LA COMISARÍA DE LA COMUNIDAD DE APANGUITO, ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JG-17/2025 y acumulados que, revocó parcialmente la</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/001/2025,y revocó de manera lisa y llana la diversa emitida en el expediente TEE/JEC/003/2025.		
33.	SUP-REC-133/2025	Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	<p>RENUNCIA A LA BANCADA DE MORENA POR PARTE DE UN DIPUTADO LOCAL DE JALISCO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en el expediente SG-JDC-53/2025, mediante la cual se confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JDC-003/2025, en la que se declaró incompetente para conocer de la impugnación presentada por la parte actora, relativa al acuerdo legislativo del Pleno del Congreso de dicha entidad federativa, mediante el cual se le negó su integración, en calidad de diputado sin partido, a los trabajos de la Junta de Coordinación Política.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
34.	SUP-REC-135/2025	José Alfredo Olvera Ramírez	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>SOLICITUD DE LICENCIA POR PARTE DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Guadalajara emitida en los expedientes SG-JDC-48/2025 y acumulado, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los expedientes JDC-001/2025 y JDC-002/2025 acumulado, que revocó de manera parcial el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, para el efecto de convocar a una mujer para ocupar la vacante de la regidora de la fórmula dos que solicitó licencia.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

35.	SUP-REC-137/2025	Dato protegido	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Guadalajara emitida en el expediente SG-JDC-61/2025, que confirmó el acuerdo único tomado en sesión extraordinaria del comité de evaluación del Poder Ejecutivo celebrada el siete de abril del dos mil veinticinco por medio del cual se emitieron las razones o circunstancias que llevaron al Comité a no incluir a la recurrente en la lista de personas idóneas, en particular, como aspirante al cargo que ostenta como jueza de control del Sistema de Justicia Penal Oral.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
36.	SUP-REC-138/2025	Dato protegido	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal, dictada el dos de mayo pasado, en el expediente SG-JDC-63/2025 del índice de esa Sala Regional, por virtud de la cual, determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Comité de Evaluación del Poder Judicial, por medio del cual se emitieron las razones o circunstancias que llevaron a no incluir a la actora en la lista de personas idóneas, en el marco del proceso electoral local extraordinario de personas juzgadoras en el Estado de Baja California.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>